

WCC-2016-Res-053-SP

Protección de los entornos costeros y marinos de los residuos de la minería

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO el llamamiento realizado mediante el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 14 de las Naciones Unidas para que los Estados conserven y utilicen de forma sostenible los océanos, mares y recursos marinos para lograr el desarrollo sostenible;

HACIENDO NOTAR la Meta 14.1 de prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular de las actividades realizadas en tierra;

HACIENDO NOTAR TAMBIÉN la Meta 8 de Aichi para la Biodiversidad – "Para 2020, se habrá llevado la contaminación, incluida aquella producida por exceso de nutrientes, a niveles que no resulten perjudiciales para el funcionamiento de los ecosistemas y la diversidad biológica";

HACIENDO NOTAR el artículo 210 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) – "Los Estados dictarán leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino por vertimiento";

CONSCIENTE de que el objetivo del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias (Convenio de Londres) y su Protocolo es promover el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del medio marino y de que las Partes Contratantes deben adoptar medidas efectivas para evitar la contaminación del medio marino causada por el vertimiento en el mar;

CONSCIENTE TAMBIÉN de que el vertimiento de residuos de la minería en el lecho marino y el hecho de que se depositen residuos relacionados con la minería en entornos marinos y costeros pueden causar daños considerables al medio marino – por ejemplo mediante la contaminación del agua y el aire por metales pesados, la distribución de los contaminantes por las corrientes submarinas, la destrucción de hábitats y biodiversidad marinos y costeros, la modificación del litoral, la pérdida de patrimonio natural y cultural, la sedimentación de bahías y puertos – y también pueden tener un impacto negativo sobre la salud y las actividades humanas;

EXHORTANDO a todos los Estados a restaurar todas sus zonas de litoral afectadas por residuos mineros, ya sea recientes o antiguos, garantizando al mismo tiempo que el proceso de restauración no afecte negativamente al medio ambiente, a la salud humana, a las actividades humanas ni a la conservación de nuestro patrimonio natural y cultural;

OBSERVANDO que la mayoría de los países se han apartado de la práctica de verter residuos mineros en el lecho marino debido a sus efectos perjudiciales para el medio marino y que existen muchas alternativas adecuadas de relleno y uso alternativo de los residuos mineros;

PREOCUPADO porque unos cuantos países siguen permitiendo el vertimiento de residuos mineros en sus aguas costeras y siguen aceptando propuestas para llevar a cabo esta actividad;

RECONOCIENDO que si el vertimiento de residuos mineros procediera de buques estaría regulado por el Convenio de Londres y su Protocolo;

PREOCUPADO porque el vertimiento de residuos mineros desde la tierra, que puede tener efectos perjudiciales considerables por la contaminación, la asfixia de especies marinas, etc., actualmente no está cubierto explícitamente por ninguna reglamentación internacional; y

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la colaboración entre el Programa de Acción Mundial (PAM) para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PAM-PNUMA), la Organización Marítima Internacional (OMI) y el Convenio de Londres y su Protocolo para hacer frente al problema del vertimiento de residuos mineros en el lecho marino;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Hawai`i, Estados Unidos de América, 1 a 10 de setiembre de 2016:

1. SOLICITA a la Directora General que comunique la presente Resolución a los países correspondientes y entable un diálogo con sus gobiernos para intentar encontrar alternativas posibles y detener la destrucción y degradación de los hábitats marinos por el vertimiento de residuos mineros;
2. FELICITA a los países que han implementado normas contra el vertimiento de residuos mineros en sus masas de agua;
3. EXHORTA a todos los Estados a prohibir el vertimiento en el mar de residuos de nuevas minas lo antes posible y a planificar el cese de la utilización de los vertederos marinos habituales;
4. AFIRMA que, para cumplir la Meta 14.1 de los ODS así como los objetivos de la UNCLOS y el Convenio de Londres y su Protocolo, se deben establecer normas para regular y en última instancia poner fin al vertimiento de residuos mineros en el mar; y
5. PIDE al PAM-PNUMA y a la OMI que recomienden que se regule el vertimiento en el lecho marino de residuos mineros procedentes de actividades realizadas en tierra de igual forma que se ha hecho en el mar abierto aplicando los principios generales de la OMI y del Convenio de Londres y su Protocolo.

El **Estado y las agencias gubernamentales Miembros de Estados Unidos** se abstuvieron durante la votación sobre esta moción por las razones expuestas en la Declaración general de EE.UU. sobre el proceso de las mociones de la UICN.